

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden de 10 de Agosto de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se regula el regimen de subvenciones para la realización de proyectos y actividades encaminados a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.139

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su presupuesto para 1992, la concesión de subvenciones para la realización de actividades y proyectos encaminados a fomentar el conocimiento, protección y defensa del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente Orden establece el marco regulador para la concesión de subvenciones destinadas a financiar parcialmente los mencionados proyectos y actividades, y de esta forma colaborar con aquellas Corporaciones Locales y entidades que sin ánimo de lucro pretenden informar y sensibilizar sobre los aspectos medioambientales a la población de La Rioja.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

#### DISPONGO

##### Artículo 1º.— Objeto

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de proyectos y actividades (cursos, reuniones, jornadas, seminarios, aulas de la naturaleza, campañas de protección, etc.) que propicien entre la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja un mayor conocimiento, sensibilización e interés por el Medio Ambiente, y que se realicen dentro del año 1992.

##### Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden aquellas Corporaciones Locales, Asociaciones y Entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el artículo anterior. Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan dentro de los Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director del grupo.

##### Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas.

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

- La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.
- El fomento de actitudes de respeto y protección al Medio Ambiente.
- La promoción de la Educación Ambiental.
- La adecuación del programa a la realidad medioambiental de La Rioja.

— La trayectoria del solicitante en cuanto a la promoción y difusión de los valores del Medio Ambiente en La Rioja.

##### Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud. Documentación y plazos.

1.— Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente (Anexo I).

b) En caso de Corporaciones Locales, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) En caso de Entidad o Asociación sin fines de lucro copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público, así como copia de su código de identificación fiscal.

d) Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º, con expresión de fechas y lugar.

e) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar.

f) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

g) Certificación de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones.

2.— La documentación a que se hace referencia en el apartado anterior podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente o por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

##### Artículo 5º.— Concesión.

El Consejero de Medio Ambiente dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada previo informe de la

Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

En dicha Resolución se determinarán las actividades a cuya financiación considere de interés contribuir, así como la cuantía de la misma en función de las posibilidades presupuestarias de esta Consejería.

El porcentaje de la subvención será como máximo del 80% del coste material que se considere subvencionable.

##### Artículo 6º.— Abono de las ayudas.

La totalidad de la subvención se abonará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

##### Artículo 7º.— Justificación del gasto.

1º.— Las entidades beneficiarias deberán justificar la inversión de los fondos en los proyectos y actividades objeto de subvención antes del 1 de diciembre del presente año.

2º.— La referida justificación del gasto deberá efectuarse presentando, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes documentos:

a) Memoria por duplicado, original y copia de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia de que se realizó la actividad objeto de la subvención firmada por el Secretario de la Corporación, o entidad peticionaria.

c) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del Alcalde-Presidente en el que conste que se han realizado los pagos correspondientes por la actividad objeto de subvención.

d) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifique la totalidad del gasto presupuestario de aquellas actividades o capítulos objeto de subvención.

e) En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Artículo 10 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

##### Artículo 8º.— Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Realizar las actividades objeto de subvención.

2º.— Acreditar ante la Administración la realización de las actividades subvencionadas.

3º.— Cumplir los requisitos y condiciones determinadas en esta norma.

4º.— Someterse en cualquier momento del desarrollo de la actividad a las actuaciones de inspección a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

5º.— Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

6º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto o actividad en el momento en que se produzca.

7º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Medio Ambiente que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

**Artículo 9º.— Disminución de la subvención en atención al costo. Cancelación.**

1º.— El Consejero de Medio Ambiente reducirá la subvención en cuantía proporcional al gasto efectuado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

##### Artículo 10º.— Reintegro.

1º.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines en la actividad, no se ajustase a aquellos para los que fue concedida.

2º.— El Consejero de Medio Ambiente adoptará la resolución de reintegro de la subvención, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º.— La Resolución será notificada al interesado indicándole lugar,